



## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**APRUEBA EL INSTRUCTIVO GENERAL PARA PROCEDER A LAS PRÓRROGAS DE LOS CONVENIOS VIGENTES SUSCRITOS POR LOS COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y FINANCIADOS POR EL APOORTE FINANCIERO DEL ESTADO (AFE) REGULADO EN LA LEY N° 20.032.**

**SANTIAGO,**

### VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la N°20.032; que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

### CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio de la Subsecretaría de la Niñez, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Servicio estará sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y formará parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 2° Que, el inciso tercero del artículo 27 de la ley N° 20.032 dispone lo siguiente: *“Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar, sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, en caso de que las evaluaciones de avance y resultado anteriores sean positivas. Lo anterior, siempre que al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaboradora acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituya vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo*



que deberá evaluar el Servicio”.

- 3° Que, del tenor literal de la citada disposición legal, se desprende que la prórroga de un convenio constituye una facultad del Servicio, de carácter excepcional, y por tanto debe fundarse, exigiendo dicha norma, que los convenios cuenten con evaluaciones de avance y resultado anteriores, y que éstas sean positivas. De lo expuesto se colige que, es un requisito esencial para fundar la prórroga de un convenio, contar con dichas evaluaciones, y que éstas arrojen resultados positivos, y en consecuencia si no se cuenta con éstas, no podría cumplirse el supuesto que requiere la normativa, para estos efectos. En ese mismo orden de ideas, es pertinente señalar que el legislador distingue en los distintos textos normativos, la evaluación, la supervisión y la fiscalización, de lo que se colige que, se trata de conceptos y herramientas distintas, y, en definitiva, no podrán considerarse supervisiones y/o fiscalizaciones para efectos de prorrogar los convenios.
- 4° Que, el Informe Jurídico N° 11/2024, de fecha 18 de abril de 2024 de la Fiscalía de esta Dirección Nacional, que se pronuncia respecto de la evaluación y prórroga de convenio, indica lo siguiente: *“En consecuencia, para la prórroga de convenios constituye un requisito esencial, entre otros, contar con evaluaciones de avances y resultados positivos, por lo que corresponderá a la División de Supervisión, Evaluación y Gestión del Servicio, determinar si existen otras herramientas o instrumentos que pudieran considerarse asimilables a evaluaciones de ese tipo, a fin de aplicar la facultad excepcional del artículo 27 de la ley N° 20.032.”*
- 5° Que, de conformidad con lo anterior, la División de Supervisión, Evaluación y Gestión preparó un instructivo general para proceder a las prórrogas de los convenios.
- 6° Que, en consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones legales que asisten a este Servicio, para dictar instrucciones generales y particulares, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del mismo y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por los colaboradores acreditados, procede que esta autoridad, en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880, dicte este acto administrativo, que aprueba un instructivo general para proceder a las prórrogas de los convenios vigentes suscritos por los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia y financiados por el aporte financiero del Estado (AFE) regulado en la ley N° 20.032.

#### RESUELVO:

- 1° **APRUEBESE** el instructivo general para la procedencia de las prórrogas de los convenios vigentes suscritos por los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia y financiados por el aporte financiero del Estado (AFE) regulado en la ley N° 20.032.

#### I. ANTECEDENTES

En relación con la prórroga de los convenios para la ejecución de proyectos adjudicados en concursos públicos, el artículo 27 de la ley N° 20.032 regula esta materia: *“Los proyectos con un plazo de duración superior a un año serán supervisados, a lo menos, semestralmente por el Servicio. Asimismo, el Servicio solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo<sup>1</sup> para el correspondiente periodo.*

*Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar, sólo por una vez, los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, en caso de que las evaluaciones de avance y resultado anteriores sean positivas. Lo anterior, siempre que al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que*

---

<sup>1</sup> En los convenios se establece la matriz lógica a cumplir por los proyectos, que se entiende corresponde al plan de trabajo de cada proyecto.



*constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que deberá evaluar el Servicio.*

*Prorrogado una vez un convenio, el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, y podrá considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.*

*En dicha evaluación se considerará, particularmente, si existen antecedentes de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.*

*En el caso de los programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial, el Servicio podrá, previo acuerdo con el colaborador acreditado respectivo, prorrogar los convenios modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención.*

*La decisión del Servicio de prorrogar la vigencia de los convenios señalados en los incisos anteriores será siempre fundada”.*

## **II. MARCO NORMATIVO**

- Ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados.
- Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 19.620 y sus modificaciones, que dicta normas sobre adopción de menores.
- Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

## **III. OBJETIVO**

Establecer un instructivo general para proceder a las prórrogas de los convenios vigentes suscritos por los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y financiados por el aporte financiero del Estado (AFE) de la ley N° 20.032.

## **IV. ALCANCE**

Aplica para todos los proyectos que tengan convenios vigentes productos de concursos públicos regidos por la ley N° 20.032 suscritos entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y los colaboradores acreditados, de todas las líneas de acción y programas regulados en el artículo 18 de la ley N° 20.032.

Cabe recordar que no proceden prórrogas de asignaciones directas, por cuanto la Contraloría General de la República ha indicado que la facultad de prorrogar, siendo de carácter excepcional, y por una razón de texto, sólo se ha previsto respecto de los proyectos que ha sido objeto de licitación pública, en razón de que se menciona en el artículo 27 de la ley N° 20.032 que la facultad de prorrogar se puede ejercer por este Servicio, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, lo que hace presumir que el proyecto en cuestión, fue objeto de licitación, lo que no ocurriría con los convenios que son producto de asignaciones directas por parte de los/las Directores/as Regionales.

## **V. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS**

- Proceso de supervisión técnica regional, definido a través de los lineamientos para la ejecución del proceso de supervisión técnica y plan regional, correspondiente al año 2024 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través de la resolución exenta N° 038, de fecha 09 de enero de 2024 de esta Dirección Nacional.
- Proceso de supervisión financiera administrativa, definido a través de los lineamientos para la ejecución del proceso de supervisión financiera y plan de supervisión año 2024 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través de la resolución exenta N° 404, de fecha 28 de marzo de 2024, de esta Dirección Nacional.



## VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 de la ley N° 20.032 sobre la prórroga de convenios, es que se considera adecuado aprobar este instructivo general, como herramienta de evaluación, para definir la pertinencia de prorrogar o no un convenio, posibilitando la aplicación de esta facultad excepcional.

Así, para proceder a las prórrogas de convenios relativos a proyectos ejecutados por colaboradores acreditados, se debe dar cumplimiento a una sucesión consecutiva de etapas, conforme se indica a continuación:

### **Primera Etapa: Programación de los proyectos a evaluar, considerando los plazos para la realización de la evaluación de avance y resultado, para definir las prórrogas de convenios:**

En esta etapa cada Dirección Regional debe mantener actualizada una planilla excel con las fechas en que corresponde efectuar la evaluación de avance y resultado para definir la pertinencia de prorrogar los convenios vigentes suscritos entre los colaboradores acreditados y este Servicio, considerando la fecha de finalización de éstos.

En este contexto, se ha determinado que el período en que corresponde efectuar la evaluación de avance y resultado de la ejecución del proyecto (todo el periodo de ejecución) es en el transcurso del penúltimo mes de ejecución del proyecto. Esto es, si un proyecto finaliza el 30 de junio, el proceso de evaluación de avance y resultado debe realizarse entre el 01 y 31 de mayo, incluyendo todas las acciones descritas a continuación, referidas a:

- Recopilación de información y antecedentes pertinentes para la evaluación de avance y resultado para prórroga,
- Elaboración del informe de evaluación de avances y resultado,
- Análisis de otros antecedentes para definir pertinencia de prorrogar los convenios, y
- Notificación al colaborador acreditado.

Cabe señalar que, dentro de la planilla excel, también se debe incluir la conclusión de cada evaluación de avance y resultado (positiva o negativa) y la fecha de notificación al colaborador de la decisión adoptada por la dirección regional respectiva respecto de prorrogar o no un convenio.

### **Segunda Etapa: Recopilación de información y antecedentes necesarios para la evaluación de avance y resultado para definir pertinencia de proceder a la prórroga del convenio:**

La recopilación de información y antecedentes de cada proyecto tiene por objeto tener a la vista las circunstancias que pudieran influir en la evaluación de avance y resultado y que permita evaluar el proceso del proyecto en particular.

Los antecedentes que deben ser considerados como insumo para la evaluación de avance y resultado son los siguientes:

- **Informes de supervisión técnica** efectuadas durante el período analizado, registrados en el módulo de supervisión en la plataforma institucional del Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo (SIS), que dan cuenta del comportamiento de los proyectos. Cabe señalar que, de este módulo se pueden extraer reportes que consolidan la información contenida en los informes de supervisión técnica para el levantamiento de datos sobre la ejecución de los proyectos (como, por ejemplo, nivel de cumplimiento de compromisos y subsanación de hallazgos).
- **Reportes de módulo histórico y RUC de la plataforma SIS**, de manera de conocer los niños, niñas y adolescentes atendidos, causales de ingreso, tiempo de permanencia, causal de egreso, grado de cumplimiento del plan de intervención Individual, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución exenta N° 155, de fecha 14 de marzo de 2022, de esta Dirección Nacional, que aprueba el procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en colaboradores de este Servicio, y su modificación contenida en la resolución exenta N° 307, de fecha 05 de mayo de 2022.
- **Rendiciones de Cuenta:** Resúmenes de rendición de cuenta mensual presentados por los proyectos.



- **Informes de supervisión financiera:** Informes de supervisión financiera que no observen gastos o hayan arrojado gastos rechazados y que posterior a su respectivo plazo de reintegro o reversa del gasto (Egreso negativo), éstos no se hayan ejecutado por parte del proyecto.
- **Informes o reportes de evaluaciones o auditorias de entes externos** (si los hubiere) que corresponden, por ejemplo, informes de visitas de Tribunales de Familia, informes de Contraloría, Instituto nacional de Derechos Humanos; Defensoría de la Niñez.
- **Cumplimiento de las instrucciones generales y particulares impartidas por el Servicio;** tales como la resolución exenta N° 149, de fecha 10 de marzo de 2022, que aprobó el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes o jóvenes atendidos por el Servicio y su red de colaboradores acreditados, auditoria social si las hubiere y según modalidad.

### **Tercera Etapa: Elaboración del informe de evaluación de avance y resultado:**

Una vez recopilados los antecedentes, se debe completar el Informe de evaluación de avance y resultado (Anexo N°1), el que permite concluir la pertinencia o no de prórroga del convenio en virtud de la apreciación técnica y financiera administrativa del funcionamiento del proyecto y la calidad de la atención recibida por parte de los niños, niñas y/o adolescentes y sus familias.

Este informe contempla lo definido en el artículo 36 de la ley N° 20.032, respecto de los aspectos que deben verificarse y los criterios objetivos mínimos que deben considerarse para la evaluación, y que consisten en:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias:
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio:
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para emitir una opinión fundamentada de los aspectos antes señalados a considerar en el informe, se estipulan las siguientes materias que, sin ser excluyentes, se deben tener presente:

<b>Aspecto</b>	<b>Materias</b>
Respeto, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias, considerando especialmente: - Otorgamiento de un trato digno y respetuoso a niños, niñas y/o adolescentes.	-En caso de eventuales vulneraciones de derechos mientras los niños, niñas y adolescentes se encuentran atendidos en el proyecto, se procedió de acuerdo con el procedimiento regulado en la normativa (resolución exenta N° 155, de 2022 y sus modificaciones posteriores, de esta Dirección Nacional).  -En las situaciones en que se activa el procedimiento normado en la mencionada resolución exenta N° 155, de 2022, y sus modificaciones posteriores, de esta Dirección Nacional, se adoptaron medidas de



	<p>protección, contención y reparación pertinentes para que la situación no se repita.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Participación de los niños, niñas, adolescentes y adultos/as en la intervención.</li> <li>-Opinión de niños, niñas, adolescentes y adultos/as sobre los espacios donde se desarrolla la intervención.</li> <li>-Opinión de niños, niñas, adolescentes y adultos/as sobre el trato recibido.</li> <li>-Utilización de mecanismos de participación o de consulta de opinión.</li> <li>-Cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.</li> </ul>
Cumplimiento de los objetivos del convenio.	-Cumplimiento de objetivos establecidos en la matriz lógica de cada proyecto de funcionamiento.
<p>Logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio, considerando especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Cumplimiento de metas o resultados esperados establecidos en la matriz lógica de cada proyecto de funcionamiento, incluyendo las metas transversales.</li> <li>-Evaluación de avance de los objetivos del Plan de intervención Individual (PII).</li> <li>-Grado cumplimiento de los planes de intervención de los casos egresados.</li> <li>-Causales de egreso.</li> <li>-Realización de acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, considerando a evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.</li> <li>-En el caso de residencia, con quien egresan los niños, niñas o adolescentes.</li> </ul>
<p>Calidad de la atención que reciben niños, niñas y/o adolescentes y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residen, y las condiciones físicas del centro de residencia en su caso, considerando especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.</li> <li>- La asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y/ adolescentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Condiciones del inmueble y equipamiento. En caso de residencias, incluir condiciones de comedor, sala de estar, dormitorios, equipamiento para actividades escolares/educativas y recreación, etc.</li> <li>-En caso de residencias, considerar también, las condiciones de la provisión de alimentación, vestuario y artículos personales.</li> <li>-Condiciones de prevención de riesgos y seguridad.</li> <li>-Las intervenciones han considerado, a lo menos, a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa.</li> <li>-Si se ha contado con dotación, acorde al perfil e idoneidad establecida, responsable de la intervención de los niños, niñas adolescentes y adultos relacionados, según lo estipulan las Orientaciones Técnicas de la modalidad.</li> <li>-Si se ha cumplido con mantener documentación actualizada del personal, según lo estipula la resolución exenta N° 1848, de 2020, del Servicio Nacional de Menores, que aprueba instrucciones de</li> </ul>



	<p>carácter general, sobre aplicabilidad de nuevas obligaciones a los colaboradores acreditados respecto de los trabajadores que se desempeñan en los proyectos que administran.</p> <p>Adicionalmente, en caso de residencias considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Si se han realizado las actividades establecidas en la rutina diaria planificada, acorde a la edad y características particulares de cada niño, niña y adolescente.</li> <li>-Si los niños, niñas, adolescentes de la residencia cuentan con prestaciones de salud de acuerdo con sus necesidades o a su condición médica, ejerciendo así su derecho a la salud.</li> <li>-Si los niños, niñas, adolescentes de la residencia están vinculados a alguna de las alternativas educacionales existentes.</li> </ul>
<p>Criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Si los ingresos corresponden a la caracterización del sujeto definido para la modalidad.</li> <li>-Si se dio cumplimiento a los tiempos de atención e intervención de acuerdo con los plazos establecidos en la Orientaciones Técnicas del modelo.</li> <li>-Si se desarrollaron estrategias vinculadas a evitar la prolongación de los niños, niñas y adolescentes en el proyecto, más allá de los tiempos establecidos en las orientaciones técnicas de la modalidad.</li> <li>-Si los egresos se realizaron en concordancia con las resoluciones de Tribunal de Familia.</li> <li>-Si las medidas de protección se encontraban vigentes durante todo el proceso de intervención.</li> </ul>
<p>Administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Si se efectuaron todas presentaciones de rendiciones de cuentas mensuales de los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio.</li> <li>-Si no ha cumplido con alguna disposición del Servicio, en el sentido de realizar el reintegro o la reversa del gasto (Egreso negativo) al proyecto, en caso de un gasto rechazado, posterior a todas las instancias administrativas.</li> </ul>

Este informe debe ser elaborado y firmado por el/a supervisor/a técnico/a y supervisor/financiero/a, y visado tanto por la jefatura de la unidad de supervisión y fiscalización regional como de la jefatura del departamento de servicios y prestaciones y por el/la directora/a regional.

**Cuarta Etapa: Análisis de otros antecedentes para definir pertinencia de prorrogar convenios.**

Una vez que se cuente con el informe de avance y resultado, la dirección regional debe revisar que al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302 en los últimos doce meses, y que no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que deberá evaluar el Servicio.

-En relación con las sanciones aplicadas, la unidad de Fiscalización de la División de Supervisión, evaluación y gestión debe reportar a las direcciones regionales, un mes antes del término de los convenios, información actualizada sobre los procesos sancionatorios a nivel nacional que, luego de toda su tramitación, han dado como resultado sanciones a los colaboradores acreditados.



-En lo que respecta a la información sobre comisión de ilícitos, corresponde al departamento de acreditación y gestión de colaboradores de la división de supervisión, evaluación y gestión debe reportar a las direcciones regionales, un mes antes del término de los convenios, si maneja antecedentes fundados de colaboradores acreditados o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.

#### **Quinta Etapa: Notificación al colaborador acreditado:**

Una vez efectuadas las etapas o fases anteriores, la dirección regional del Servicio debe enviar una carta de notificación al colaborador acreditado, informando que considerando la facultad del Servicio de prorrogar, excepcionalmente, sólo por una vez, los convenios y en base a todos los antecedentes tenidos a la vista, se ha determinado dar curso a la prórroga por el mismo período convenido. En este caso, **se debe solicitar al colaborador**, un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Formulario F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, el colaborador acreditado ha cumplido con las obligaciones laborales y previsionales que tiene con sus trabajadores y trabajadoras, incluidas las eventuales indemnizaciones legales asociadas al término de la relación laboral. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de suscripción del convenio.

La calidad de "vigente" se constatará revisando el párrafo denominado "Período Certificado y Ámbito de validez" de dicho certificado, donde se indica específicamente la validez del mismo, considerando la fecha de emisión del documento, debiendo corresponder al mes de la suscripción del convenio.

Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, puesto que tal exigencia puede ser corroborada a través de otros medios de verificación institucional, acorde con los principios de coordinación y unidad de acción, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N°18.575.

En caso contrario, también se deberá informar la decisión de no prorrogar el convenio.

#### **VII. TRAMITACIÓN DEL CONVENIO DE PRÓRROGA:**

Una vez notificado el colaborador, la dirección regional debe efectuar el procedimiento para la tramitación del convenio de prórroga, que se detalla a continuación en caso de cumplir con los requisitos administrativos contemplados en la legislación, específicamente el cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público del año 2024.

1. La dirección regional debe informar formalmente a la Unidad de planificación y gestión de la oferta de la división de estudios y asistencia técnica de la Dirección Nacional, la decisión de prorrogar un convenio, entregando todos los antecedentes en la que se fundó dicha decisión.
2. La Unidad de planificación y gestión de la oferta de la división de estudios y asistencia técnica de la Dirección Nacional debe solicitar al Departamento de Administración y Finanzas el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) y una vez recibido, deberá enviarlo a la dirección regional respectiva.
3. La Unidad de planificación y gestión de la oferta de la dirección regional debe elaborar la Ficha de Datos Básicos, enviándola junto al CDP, a la Unidad Jurídica regional.
4. La Unidad Jurídica regional debe elaborar la resolución y convenio de prórroga, y gestionar las firmas de dichos documentos por parte del/la director/a regional y el/la representante legal del Organismo Colaborador Acreditado.

La Unidad Jurídica Regional tendrá a la vista, entre otros antecedentes:

- Copia de la carta, remitida al respectivo colaborador, donde se le notifica de la prórroga, con sus antecedentes fundantes.
- La evaluación de avance y resultados.
- El certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Formulario F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, el colaborador acreditado ha cumplido con las obligaciones laborales y previsionales que tiene con sus trabajadores y trabajadoras, incluidas las eventuales indemnizaciones legales asociadas al término de la relación laboral (solicitado al colaborador al momento de la notificación de la prórroga).



- Ficha de Datos Básicos.
  - Certificado de disponibilidad presupuestaria.
  - Cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público del año 2024 aplicable a transferencias a privados.
5. La dirección regional debe enviar copias del convenio y resolución tramitada a todas las instancias pertinentes: colaborador acreditado; unidad de supervisión y fiscalización, división de supervisión, evaluación y gestión; división de estudios y asistencia técnica, división de administración y finanzas, unidad de procesos y pagos.

Especial importancia tiene el envío desde la Dirección Regional de la Ficha de Datos Básicos junto a la copia de la Resolución que aprueba la prórroga y el respectivo convenio a la Unidad de Convenios y Transferencias de la Dirección Nacional, para su ingreso a la plataforma SIS, pues el no cumplimiento de esta acción implica que el proyecto no será registrado en la Base de Datos institucional y, por tanto, no recibirá la transferencia del aporte financiero del Estado, por las atenciones realizadas.

**2° APRUEBESE** el Anexo N°1, denominado “Formato de Informe de Evaluación de Resultado, que es el siguiente:



## Anexo N°1

### FORMATO DE INFORME EVALUACIÓN DE AVANCE Y RESULTADO

El presente informe tiene como finalidad efectuar una evaluación de avance y resultado de la ejecución de los proyectos convenidos entre los colaboradores acreditados y este Servicio según lo determinado en el Instructivo respectivo para definir la pertinencia de prorrogar dichos convenios.

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Región	
Nombre del proyecto	
Código del proyecto	
Nombre del colaborador acreditado	
Plazas convenidas	
N° de resolución que aprueba el convenio	
Fecha de resolución que aprueba el convenio	
Fecha de inicio del convenio	
Fecha de término del convenio	
Periodo evaluado	
Fecha de evaluación	

#### II. EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS

Opinión técnica respecto de la labor realizada por el proyecto en relación con cada uno de los siguientes aspectos:

Aspecto	Opinión Técnica
Respeto, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias, considerando especialmente:  Otorgamiento de un trato digno y respetuoso a niños, niñas y/o adolescentes.	
Cumplimiento de los objetivos del convenio.	
Logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio, considerando especialmente:	



Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.	
Calidad de la atención que reciben niños, niñas y/o adolescentes y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia en su caso, considerando especialmente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.</li> <li>- La asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y/o adolescentes.</li> </ul>	
Criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.	

### III. EVALUACIÓN DE ASPECTOS FINANCIEROS

Opinión financiera respecto de la labor realizada por el proyecto en relación con el siguiente aspecto:

Aspecto	Opinión Financiera
Administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.	

### IV. CONCLUSIONES

Según lo planteado precedentemente, en el período analizado el comportamiento del proyecto **xxxxxxx (escribir nombre del proyecto y código)** ejecutado por **xxxxxxxxxxxxx (escribir nombre de colaborador acreditado)** con convenio aprobado por resolución exenta N° **XX**, de fecha **xx-xx-xxxx**, se concluye que la evaluación de avance y resultado es **positiva o negativa (se debe utilizar uno de estos términos)** y, por tanto, se encuentra en condiciones para ser prorrogado (**si es negativo el resultado de la evaluación, se debe señalar que no está en condiciones de ser prorrogado**).

(firma)
<b>(Escribir nombre)</b> <b>Supervisor/a Técnico/a</b> <b>Unidad de Supervisión y Fiscalización</b>

(firma)
<b>(Escribir nombre)</b> <b>Supervisor/a Financiero/a</b> <b>Unidad de Supervisión y Fiscalización</b>



V°B°	V°B°
(Escribir nombre) Jefe/a Unidad de Supervisión y Fiscalización	(Escribir nombre) Jefe/a Departamento de Prestaciones y Servicios
V°B°	
(Escribir nombre) Director/a Regional de XXXXXXXXXXXX	

**3° PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Distribución:**

- División de Supervisión, Evaluación y Gestión-Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División de Administración y Finanzas
- Unidad Nacional de Supervisión Técnica de la División de Supervisión, Evaluación y Gestión
- Fiscalía
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes

